



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONAHCYT  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio CIDESI-12C.6.087/2024

Asunto: Respuesta en la modalidad "Notoria Incompetencia"  
Santiago de Querétaro, Qro., 24 de Septiembre de 2024.

Solicitante de la información:  
Presente:

**C. María Magdalena Durán Robledo**, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia, que acredito en términos del nombramiento expedido el día 05 de abril de 2024, mediante oficio DG/090/24, por el Director General del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), que tiene por objeto promover, apoyar y realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación especializada del capital humano en los campos de la metalmecánica y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 1984, y sus subsecuentes modificaciones de fechas 10 de mayo de 1999, 30 de agosto y 11 de septiembre de 2000, 14 de abril de 2003 y 11 de octubre de 2006, respectivamente, según publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, y con fundamento en los artículos 1°, 6 apartado A, 8, 14, 16, 25 quinto párrafo, 73 fracción XXIX-S, 89, fracciones I y II, 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3, 10, 11, 18, 19, 45 y demás de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1°, 2, 10, 11, 14, 15, 21, 22, 24, 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 1°, 2, 3, 5, 9, 15, 61 fracciones II y IV, 68, 97, 110, 113, Título Quinto, 145, 146 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2, 3, 8, 9, 56, 58, 66 al 75 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 1°, 2, 4, 6, 7, 23, 45, 60, título séptimo, título octavo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 22, 26, 27, 32 y demás relativos y aplicables del Acuerdo que tiene por objeto emitir las disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su anexo único, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de marzo de 2016; disposiciones primera, quinta, séptima, décima quinta, vigésima cuarta, trigésima tercera, título segundo (generalidades del sistema de solicitudes de acceso a la información), cuadragésima octava, quincuagésima séptima y demás relativos y aplicables al Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 1°, 2, 5, 7, 8 y demás de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículos 1°, 3, 8, 9, 16, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 19 de septiembre de 2024 (según la Plataforma Electrónica), se recibió en esta Unidad de Transparencia del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), vía Plataforma Nacional de Transparencia, del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, una solicitud de información a la que le correspondió el número 330003824000070.

Del contenido de dicha solicitud se desprende el requerimiento de información en los términos que a continuación se transcriben:

"Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

Una vez analizado el decreto de creación por el cual se reestructura el CIDESI publicado en el DOF el 11 de octubre del 2006, dentro de sus atribuciones, facultades, competencias y objetivos, con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), así como el criterio de interpretación vigente con clave de control 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se informa que la Unidad de Transparencia determinó notoria incompetencia para atender su solicitud, sin que se pueda determinar de forma precisa el o los sujetos obligados competentes para atender su derecho de petición, que a la letra dice:

*"Solicito me puedan proporcionar los costos de la construcción del centro de datos o los centros de datos con los que cuente el gobierno de la ciudad de México.*

*Deberá incluir costos de infraestructura tecnológica, obra civil, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, sistemas de aire acondicionado, refrigeración o cualquier otro tipo elemento que se encuentre brindando servicio dentro de dichos centros de datos".*

Esperando que sea de utilidad la información proporcionada, Lo anterior, en cumplimiento con la fracción XV del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del interesado que la resolución contenida dentro del presente oficio, de conformidad con los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es susceptible de combatirse mediante la interposición del recurso de revisión, el cual podrá hacerse valer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta misma Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o, en su caso, del vencimiento del plazo para su notificación.

Atentamente,

C. María Magdalena Durán Robledo  
Titular de la Unidad de Transparencia. CIDESI.